



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIII

Panamá, R. de Panamá miércoles 31 de octubre de 2007

Nº 25910

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución Nº 74  
(De jueves 25 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. PMDSCH-C2/11-08-2007. PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LAS FINCAS GANADERAS EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ."

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 549  
(De miércoles 10 de octubre de 2007)

"QUE DELEGA EN LA SECRETARIA GENERAL, LA REPRESENTACIÓN DE LA MINISTRA DE SALUD EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL."

Resolución Nº 550

(De miércoles 10 de octubre de 2007)

"QUE DELEGA EN EL DOCTOR MARIO RODRÍGUEZ, LA REPRESENTACIÓN DE LA MINISTRA DE SALUD EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS"

### AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución Nº 106-01-17-DGMM  
(De viernes 17 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DEL MARCO REGULATORIO PARA LA AUTORIZACIÓN A LAS EMPRESAS FABRICANTES DE LIBROS ELECTRONICOS PARA USO VOLUNTARIO A BORDO DE LOS BUQUES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL."

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

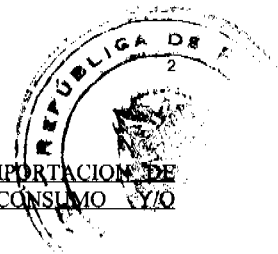
Resolución Nº AN Nº1103-RTV  
(De martes 4 de septiembre de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA METRÓPOLIS LATINOAMERICANA, S.A., PARA REEMPLAZAR EL SISTEMA RADIANTE DE LA FRECUENCIA 99.7 MHZ, QUE OPERA EN CERRO AZUL, PROVINCIA DE PANAMÁ."

### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto Nº AUPSA-DINAN-063-2007  
(De miércoles 31 de enero de 2007)





"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE NECTARINAS (PRUNUS PERSICA VAR. NUCIPERSICA) FRESCOS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIAS DE CHILE."

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Resolución S.B.P. N° 114-2007  
(De miércoles 8 de agosto de 2007)

"AUTORIZAR LA FUSION POR ABSORCION DE CORPORACION FINANCIERA MIRAVALLER, S.A., RECAUDADORA COSTA RICA, S.A. (RECSA) Y BANCO BAC SAN JOSE, S.A."

AVISOS / EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible

Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN No. 74

(De 25 de octubre de 2007.)

"Por la cual se Adjudica Definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Internacional No. PMDSCH-C2/11-08-2007, para la Asistencia Técnica para el Manejo Integral de las Fincas Ganaderas en la Provincia de Chiriquí.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la República de Panamá celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.1768/OC-PN, con el propósito de financiar la ejecución del Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Chiriquí.

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su respectiva Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa, convocó al Acto de la Licitación Pública Internacional No. PMDSCH-C2/11-08-2007, para la Asistencia Técnica para el Manejo Integral de las Fincas Ganaderas en la Provincia de Chiriquí, con fundamento en las nuevas políticas de adquisición del BID.

Que conforme lo indican las nuevas políticas de adquisición del BID en materia de Consultorías, y una vez seleccionada la lista corta dentro del Proceso de esta Licitación Pública Internacional, la cual contó con la no objeción del BID, se procedió a invitar formalmente a las empresas que describimos a continuación, a fin de que presentaran sus propuestas técnicas y económicas, conforme a lo establecido en el pliego de cargos suministrado a cada una de estas empresas; así tenemos:

CATIE-ADI VOCA

CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, S.A. ( CIPAV )

COOPERATIVA DE S/M DE PRODUCTORES DE LECHE DE PANAMA.





FERTILIZANTE DE CENTRO AMERICA, S.A.

LATINOCONSULT, S.A.

ZAMORANO.

Que dentro de las seis (6) empresas invitadas sólo presentó su propuesta técnica y económica la firma CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, S.A. ( CIPAV ).

Que el 11 de septiembre de 2007, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de la propuesta técnica presentada por la firma CIPAV, y que en ese informe la Comisión Evaluadora concluyó que la firma CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, S.A. ( CIPAV ) obtuvo una puntuación de 95, sobrepasando la puntuación mínima requerida de 85, por ende, se procedió a la apertura de su propuesta económica, la cual fue por la suma de B/.474,697.00, que no incluye el ITBMS.

Que el precio oficial de esta acto público es por la suma de B/. 475,000.00.

Que el 24 de septiembre de 2007, la Comisión Evaluadora se reunió con la empresa CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, S.A. ( CIPAV ), con el propósito de negociar los temas referentes con los TR, la metodología, aspectos técnicos, la selección de fincas de difusión tecnológicas, productos, forma de pago e informes, así como establecer el monto total del contrato, ya que se requería incluirle a la propuesta económica el ITBMS, factores estos que quedaron acordados explícitamente en el acta de negociación, por lo que se requiere proceder a la adjudicación definitiva del contrato de consultoría que nos ocupa.

Que la propuesta económica ofertada por la firma CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, S.A. ( CIPAV ), incluyendo el ITBMS, quedó ahora en la suma de B/.498,431.85.

Que como consecuencia de lo expuesto anteriormente, mediante nota PMDSCH-No.169-2007, fechada el 1 de octubre de 2007, se solicitó la no objeción al Banco Interamericano de Desarrollo, a fin de adjudicar el contrato de la Licitación Pública Internacional No. PMDSCH-C2/II-08-2007, para la Asistencia Técnica para el Manejo Integral de las Fincas Ganaderas en la Provincia de Chiriquí, a la empresa CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, S.A. ( CIPAV ), por la suma de B/.498,431.85, que incluye el ITBMS.

Que mediante nota CPN- 2948/2007, fechada el 5 de octubre de 2007, el Banco Interamericano de Desarrollo manifiesta su no objeción a la solicitud de adjudicar el contrato a la empresa CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, S.A. ( CIPAV ), por la suma de B/.498,431.85, que incluye el ITBMS.

En mérito de todo lo expuesto, El Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el Contrato de la Licitación Pública Internacional No. PMDSCH-C2/II-08-2007, para la Asistencia Técnica para el Manejo Integral de las Fincas Ganaderas en la Provincia de Chiriquí, a la empresa CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, S.A. ( CIPAV ), por la suma de B/.498,431.85, que incluye el ITBMS, ya que se cumplió con todas las políticas de adquisición del BID.

SEGUNDO: Advertir a la Adjudicataria que tiene el término exigido en el pliego de cargos para formalizar el contrato y presentar la fianza de cumplimiento de contrato, de haberse requerido en el pliego de cargos.

TERCERO: A partir de la fecha de la publicación de esta Adjudicación Definitiva, conforme se establece en el pliego de cargos y en las políticas de adquisición del BID, cualquier consultor o proponente que desee saber cuáles fueron los motivos por los cuales su propuesta no fue seleccionada, podrá solicitar una explicación al prestatario o a la Entidad Licitante. Lo más pronto posible, el Prestatario está obligado a proporcionar al consultor una explicación por la que su propuesta no fue seleccionada, ya sea por escrito y/o en una reunión informativa. En este último caso, el consultor deberá cubrir todos los gastos derivados de su participación en dicha reunión informativa.





CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil siete (2007).

**RUBÉN AROSEMENA**

**Ministro de la Presidencia**

**DILIO ARCIA**

**Viceministro de la Presidencia**

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 549

(De 10 de octubre de 2007)

LA MINISTRA DE SALUD,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, que crea el Ministerio de Salud, establece:

"Artículo 2. Corresponderá al Ministerio de Salud el estudio, formulación

y ejecución del Plan Nacional de Salud y la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el sector en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinan o destinen al cuidado de la salud, tanto por las instituciones dependientes del Estado, como por las autónomas y semiautónomas, cuya política deberá orientar, con arreglo de las exigencias de una planificación integrada".

Que el Artículo 23 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, que reforma la Ley orgánica de la Caja de Seguro Social, establece:

"Artículo 23. La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social estará compuesta por once miembros, de la manera siguiente:

1. El Ministro de Salud

Los suplentes de los Ministros de Economía y Finanzas y de Salud serán sus Viceministros o un funcionario designado de dicho Ministerio con facultad para tomar decisiones".

Que en consecuencia de lo antes expuesto, se hace necesario, para prevenir la discontinuidad de las actividades que se realizan en el sector salud, delegar funciones en los casos de ausencia de los titulares a las reuniones de la Junta Directiva, antes citada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Doctora NADJA PORCELL, Secretaria General, con cédula de identidad personal No.8-237-50, la representación del Ministerio de Salud, en las reuniones de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en los casos en que la suscrita o la Viceministra de Salud, no puedan asistir.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución 453 de 7 de septiembre de 2004 y cualquier designación anterior.





ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dra. ROSARIO TURNER

Ministra de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 550

(De 10 de octubre de 2007)

LA MINISTRA DE SALUD,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, que crea el Ministerio de Salud, establece:

"Artículo 2. Corresponderá al Ministerio de Salud el estudio, formulación y ejecución del Plan Nacional de Salud y la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el sector en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinan o destinen al cuidado de la salud tanto por las instituciones dependientes del Estado como por las autónomas y semiautónomas, cuya política deberá orientar con arreglo de las exigencias de una planificación integrada".

Que el numeral 5 del Artículo 11 de la Ley 4 de 10 de abril de 2000, que crea el Patronato

del Hospital Santo Tomás, establece:

"Artículo 11. El Patronato estará integrado por:

1. ....
2. ....
3. El Ministro o la Ministra de Salud o su representante."

Que en consecuencia de lo antes expuesto, se hace necesario designar un delegado, a fin de continuar con la buena marcha de la dependencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Doctor MARIO A. RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal No. PE-1-302, la representación de la Ministra de Salud, en las reuniones de la Junta Directiva del Patronato del Hospital Santo Tomás, en los casos en que la suscrita no pueda asistir.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución 158 de 3 de mayo de 2005 y cualquier designación anterior.





ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y Ley 4 de 11 de abril de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dra. ROSARIO TURNER

Ministra de Salud

**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**

**RESOLUCION No. 106-01-17-DGMM**

**Panamá, 17 de agosto de 2007**

**EL DIRECTOR GENERAL DE MARINA MERCANTE**

**DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**

**en uso de sus facultades legales y,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias de la Administración pública, fungiendo como autoridad marítima suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y demás leyes y reglamentaciones vigentes.

Que la Autoridad Marítima de Panamá es la institución responsable de administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas, que están relacionadas de manera indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece las funciones de la Dirección General de Marina Mercante, entre las cuales se encuentra la de ejecutar de manera privativa todos los actos administrativos relativos al registro y matriculación de buques en la Marina Mercante Nacional, como también la de fijar concepto correspondiente para el pago de impuestos, tasas y otros cobros que deban pagar los buques matriculados en la Marina Mercante Nacional.

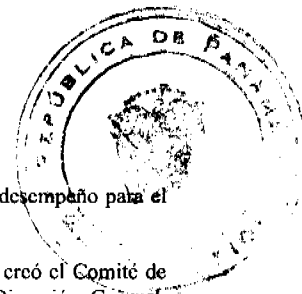
Que igualmente corresponde a la Dirección General de Marina Mercante el hacer cumplir, sobre los buques de registro panameños, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima, y la prevención y el control de la contaminación del mar. Que la República de Panamá ratificó, mediante la Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, suscrito en Londres, Inglaterra el 1 de noviembre de 1974.

Que igualmente, mediante la Ley No. 12 de 19 de noviembre de 1981, la República de Panamá ratificó el Protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional Para La Seguridad de la Vida Humana en el Mar, (SOLAS) 1974.

Que el Convenio Internacional Para La Seguridad de la Vida Humana en el Mar, (SOLAS) 1974, en su forma consolidada establece en su Capítulo V, la obligación del registro de actividades de la navegación del buque.

Que con el objetivo de mejorar la seguridad y eficiencia de la Navegación, la Organización Marítima Internacional emitió la Circular MSC Circ. 982, la cual establece las Directrices en Criterio Ergonómico para el Equipo del Puente y su distribución.





Que igualmente, la Organización Marítima Internacional adoptó nuevos y enmendados estándares de desempeño para el equipo de navegación, mediante Resolución MSC.86 (70) del 8 de diciembre de 1998.

Que esta Dirección General por medio de la Resolución No. 106-03-DGMM del 3 de abril del 2007, creó el Comité de Evaluación Técnica el cual tiene entre otras funciones la de resolver solicitudes técnicas de la Dirección General, recomendar normas, requisitos y procedimientos técnicos internos y externos para las diferentes solicitudes; además de recomendar a la Dirección General la aprobación o rechazo de compañías que requieran brindar un servicio específico a bordo de buques de Bandera Panameña o de cualquier buque que se encuentre en territorio nacional.

Que en base a los adelantos tecnológicos disponibles para los buques de la Marina Mercante Nacional, se hace necesaria la aprobación de normas regulatorias que aprueben las autorizaciones de uso voluntario de libros electrónicos a bordo de los buques de la República de Panamá, garantizando las regulaciones mínimas de seguridad de la navegación y prevención de la contaminación contenida en los Convenios Internacionales ratificados por nuestro país.

**PRIMERO:** APROBAR el establecimiento del marco regulatorio para la autorización a las empresas fabricantes de libros electrónicos para uso voluntario a bordo de los buques de la Marina Mercante Nacional.

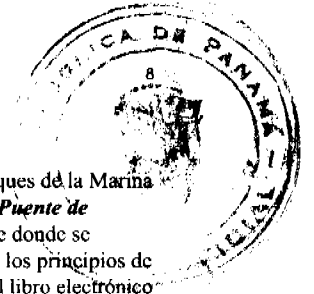
**SEGUNDO:** ESTABLECER un sistema opcional y voluntario de utilización de Libros Electrónicos en las naves de bandera panameña con la finalidad de monitorear y obtener información de manera moderna y eficiente bajo los siguientes lineamientos: Propósito: El propósito es establecer un sistema opcional y voluntario de libros electrónicos que le permita a la tripulación registrar las actividades a bordo de manera mas eficiente y que redunde en una reducción de costos para la Administración, que le permita a su vez, recaudar ingresos por adelantado con la intención de obtener un mejor control de la información requerida a los buques de la Marina Mercante Nacional. Condiciones Generales:

1. Los servicios requeridos en el sistema opcional y voluntario de libros electrónicos se encuentran circunscritos a suministrar a los buques de la Marina Mercante Nacional de medios electrónicos para la recepción, registro y control de información referente a:
  - a) Libros de Hidrocarburos
  - b) Rol de la Tripulación
  - c) Diario de Navegación
  - d) Cualquier otro libro que sea necesario para el funcionamiento del buque de acuerdo a las normas internacionales.
  - e)
    1. Los libros en formato electrónico, serán suministrados, a petición de cualquier armador, por las empresas fabricantes previamente autorizadas por la Dirección General de Marina Mercante, de acuerdo a las formalidades previstas en esta Resolución.
    2. El formato de libros electrónicos suministrados a los buques, debe permitir el registro de toda información requerida bajo los parámetros dictados por la Organización Marítima Internacional y emanados de los Convenios Internacionales ratificados por la Republica de Panamá, que establecen las directrices para el registro de eventos relacionados con la navegación.
    3. El formato de libros electrónicos, debe permitir el almacenamiento de información de manera permanente, amigable, segura y eficaz, como también deberá permitir el uso de un sistema de copia de seguridad requerida para la comprobación posterior de la información.
    4. El sistema de formato de libros electrónicos deberá asegurar que la información contenida en los mismos no sea alterada, violada, sabotada o forzada de manera que se garantice el uso y almacenamiento de información de manera efectiva.
    5. Los Libros electrónicos deberán estar preferiblemente en el idioma de trabajo de la tripulación y deberán contener la traducción oficial al idioma ingles en caso de que éste no sea el idioma de trabajo.

**1. Especificaciones Técnicas:**

1. La Dirección General de Marina Mercante indicará las especificaciones técnicas adicionales necesarias para reconocer y autorizar a cualquier empresa que cumpla los requisitos establecidos por esta Dirección General para brindar el servicio de formato de libros electrónicos a los buques de la Marina Mercante Nacional.
2. Será indispensable, que como mínimo las empresas demuestren a la Dirección General de Marina Mercante, la eficiencia de sus sistemas electrónicos y el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las normas internacionales, la presente Resolución y las reglas, Circulares y normativas emitidas por la Dirección General de Marina Mercante.





3. Los requisitos mínimos necesarios para prestar el servicio de formato de libros electrónicos a los buques de la Marina Mercante Nacional serán los siguientes: **3.3.1 Estación de Trabajo de los Libros de Registros en el Puente de Navegación:** a.) La estación de trabajo en el puente del Buque y/o el lugar asignado dentro del Buque donde se mantendrá el registro de los Libros Electrónicos deben estar diseñados específicamente de acuerdo a los principios de estándar ISO 8468 y a las Regulaciones de la OMI MSC/Circ 982. b.) La presentación y el formato del libro electrónico deben ser de acuerdo a las Regulaciones de la OMI contenidas en la circular MSC Circ 982 (5.3.4) sobre Directrices en Criterio Ergonómico para el Equipo del Puente y su distribución y en la Resolución MSC.86 (70). c.) La iluminación de la pantalla del monitor que muestre el libro electrónico y el teclado de la estación de trabajo deben ser de acuerdo a los principios de estándar ISO 8468 7.6.3.4 y las Regulaciones de la OMI MCS 982 (5.3.6 & 5.6) **3.3.2 Actualizaciones del Programa (Software)** a.) Las actualizaciones y nuevas versiones del software serán producidas y editadas por los fabricantes del equipo de Libro Electrónico, con rutinas de desarrollo acordes con ISO 9002 para el proceso del trabajo. Todos los cambios en el "software" serán documentados y probados antes de ser emitidos para así poder mantener la trazabilidad dentro del "software".

### 3.3.3 Proceso de la Interfaz del Equipo

a.) El Libro Electrónico podrá estar conectado a un sistema Global de Posicionamiento (GPS) para poder anotar de forma automática la posición del buque a intervalos de una (1) hora. b.) El sistema de Libros Electrónicos tendrá características para la interfaz con otras señales NMEA para grabar otra información como velocidad del viento, dirección del viento, rumbo, velocidad y eco sonda. Toda la interfaz tendrá que obedecer a los requisitos descritos en las especificaciones IEC61162 ed.2

### 3.3.4 Instalación del Servidor/Cliente

a) El sistema de Libro Electrónico debe de soportar una instalación servidor/cliente, con instalación del "software" en una computadora construida con posibilidad para también grabar datos "data" en el mismo servidor usando clientes en estaciones de trabajo múltiples.

### 3.3.5 Reportes y Exportación de Datos

a.) El sistema de Libro Electrónico soportará la reproducción automática entre el buque y la oficina del armador, usando el equipo de comunicación existente en el buque. b.) El sistema de Libro Electrónico deberá producir reportes en el formato de PDF. c.) El sistema de Libro Electrónico deberá soportar la exportación de datos a otro sistema en el formato XML. d.) El sistema de Libro Electrónico debe permitir el acceso a la información a la Dirección General de Marina Mercante, mediante el procedimiento que ésta establezca, y en el evento de que el fabricante utilice un formato diferente a los especificados en los puntos anteriores, debe proveerse a esta Dirección General de los mecanismos para hacer efectiva la consulta de información.

### 3.3.6 Copias de Seguridad "Back up" y Recuperación o Restablecimiento.

a) El Sistema de Libro Electrónico tendrá las características para efectuar las copias de seguridad "backup" de los datos asegurándose que la información no se pierde si el disco duro del servidor del Libro Electrónico se corrompe, incluyendo una facilidad de restablecer los datos de la copia de seguridad. b) El sistema de Libro Electrónico tendrá características para hacer una copia rápida de todo el Libro electrónico con el uso de un aparato removible de memoria como por ejemplo un disco de memoria USB (USB Memory Stick).

### 3.3.7 Seguridad

a) El Sistema de Libro Electrónico tendrá protección contra la acción de forzar, estropear, sabotear o violar los datos. No será posible borrar o cancelar eventos grabados, sin embargo, será posible declarar eventos inválidos de la misma forma que la usada en la versión impresa de papel de los libros electrónicos.

b) Los usuarios de los Libros electrónicos tendrán un nombre de usuario y una contraseña, para asegurarse que los eventos grabados en el sistema de Libro Electrónico no puedan ser violados.

**3.4. El Diario de la Navegación del Puente tendrá las características para grabar eventos relevantes a la operación del buque con los detalles necesarios para reconstruir una travesía. Los datos serán grabados de acuerdo a los requisitos de la OMI y de esta Administración. Todos los eventos grabados tendrán un sello con la hora y la fecha de la hora local a bordo del buque y de la hora UTC. Todas las anotaciones de los eventos dentro del Diario de la Navegación**







*serán almacenadas por un periodo de cinco (5) años y deberán estar disponibles para esta Administración en reportes de formato PDF. El Diario de la Navegación del Puente deberá tener características para la firma electrónica del Capitán del Buque.*

3.5. **El Libro de Hidrocarburos** deberá tener las características necesarias para grabar los eventos relevantes para cumplir con los requisitos de la OMI.

1. Todos los eventos grabados deberán tener un sello con la fecha y la hora de ambos, la hora local de abordaje del buque y la hora oficial UTC.

3.5.2. Todas las anotaciones de los eventos dentro del Libro de Hidrocarburos - Parte I serán almacenadas por un periodo de cinco (5) años y deberán estar disponibles para esta Administración en reportes de formato PDF.

3.5.3 Los datos de la posición del buque deben coincidir con la información sobre la posición del Diario de la Navegación del Puente.

3.5.4 El Libro de Hidrocarburos deberá tener características para la firma electrónica del Capitán del Buque.

**3.6. El Rol de la Tripulación** deberá tener las características para anotar el personal de abordaje del buque y una función para anotar y controlar a los usuarios con un nombre de usuario y contraseña. El sistema de rol de la tripulación deberá además proveer los reportes abajo descritos:

3.6.1 Lista de la tripulación de abordaje: conteniendo la siguiente información: Nombre y apellidos, Posición de abordaje del buque, Certificado de competencia, lugar de nacimiento, edad, número de pasaporte,

3.6.2 Reporte de los detalles de la tripulación: incluyendo: Nombre y Apellidos, Posición de abordaje, Certificado de Competencia, Lugar de Nacimiento, Edad, Nacionalidad, Número de Pasaporte, Nombre del Familiar o Pariente más cercano incluyendo la dirección, Puerto de Embarque, Lugar y fecha de Embarque, Duración del embarque.

3.6.3 Reporte histórico de la tripulación: incluyendo la siguiente información: Nombre y Apellidos, Posición de abordaje, Certificado de Competencia, Lugar de Nacimiento, Edad, Nacionalidad, Número de Pasaporte, Puerto y fecha de Embarque, Lugar y Fecha que abandona el buque. Los datos del reporte histórico de la tripulación deberán ser almacenados por un periodo de cinco (5) años y estarán disponibles en formato PDF.

**TERCERO:** Las empresas fabricantes interesadas en ser autorizadas para proveer el sistema de libros electrónicos a los buques de la Marina Mercante Nacional deberán presentar su solicitud a la Dirección General de Marina Mercante adjuntando los siguientes documentos:

1. Poder debidamente autenticado y legalizado a favor de abogado.
2. Certificado de Registro de la Compañía o empresa Fabricante, donde conste la existencia y las personas, representantes legales o apoderados autorizados para actuar en su nombre. En caso de sociedades extranjeras, los documentos deberán estar debidamente autenticados por Cónsul Panameño o apostillados.
3. Breve Presentación y Reseña de la Compañía Fabricante.
4. Exposición detallada del formato de los libros electrónicos que se desean suministrar a las naves de la Marina Mercante Nacional, la actividad que el fabricante pretende realizar, indicando los diferentes tipos de productos (Softwares), su fabricación, funcionamiento, descripción de las instalaciones donde se almacenarán los Softwares y el proceso de su fabricación.
5. Descripción detallada de las acreditaciones de experiencia de la empresa fabricante y su idoneidad para fabricar, mercadear y vender los formatos de libros electrónicos que deben en todo momento cumplir con los requisitos de la Organización Marítima Internacional (OMI), así como también del tiempo que requiere la Empresa Fabricante para iniciar operaciones una vez sea aprobada la solicitud.
6. Prueba de que otras Administraciones Marítimas hayan autorizado o aprobado el uso a bordo de sus buques del formato de libros electrónicos de la Compañía Fabricante. Las empresas autorizadas fabricantes del sistema de Libro electrónico tendrán que demostrar a esta Dirección General, una trayectoria de que sus libros electrónicos han sido aceptados y en perfecto orden de trabajo y funcionamiento por otras Administraciones.
7. Descripción detallada de la forma en que los formatos de libros electrónicos cumplen con las especificaciones Mínimas requeridas por la Dirección General de Marina Mercante y ésta resolución.
8. Copia de la cédula o Pasaporte del Representante de la sociedad.





9. Informe de auditoria realizada por la Administración a las instalaciones de la compañía fabricante solicitante o de funcionamiento a bordo de los buques o la realización de presentación ante el Comité de Evaluación Técnica, según decisión de la Dirección General de Marina Mercante.

**CUARTO:** El fabricante autorizado deberá nombrar a un agente residente en la República de Panamá quien tendrá la responsabilidad de representar al fabricante ante la Administración.

**QUINTO:** Las solicitudes serán evaluadas por el Departamento de Resoluciones y Consultas y luego por el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima, los cuales emitirán sus observaciones dentro del Comité de Evaluación Técnica creado mediante Resolución No. 106-03-DGMM del 3 de abril del 2007. Dicho Comité evaluará en su conjunto las solicitudes, solicitará las pruebas que considere necesarias y emitirá su recomendación mediante informe escrito con propuesta de resolución ante el Director General de Marina Mercante. Acto seguido el Director General de Marina Mercante autorizará de manera permanente o provisional o negará la solicitud presentada mediante resolución motivada.

**SEXTO:** Las autorizaciones otorgadas, deberán indicar el tipo de libro electrónico que la empresa podrá suministrar en formato electrónico a los buques del Registro. En todos los casos, las empresas autorizadas, solamente podrán brindar el servicio por el cual están debidamente autorizados.

**SEPTIMO:** Es condición indispensable que las empresas autorizadas mantengan una base de datos al día de los buques inscritos en la Marina Mercante Nacional que utilicen el servicio de libros electrónicos, con la finalidad de que la Dirección General de Marina Mercante lleve un efectivo control de los mismos. El fabricante autorizado estará en la obligación de presentar cada seis meses informes con el número y nombre de las naves las cuales se les haya vendido o se les haya vencido la licencia del software de los libros electrónicos indicando los principales datos de la nave:

Nombre de la Nave

Numero de OMI (IMO)

Letras de Radio

Numero OMI de la Compañía

Propietario de la Nave

Representante Legal en Panamá

Tipo de Libro electrónico adquirido

Fecha de instalación a bordo

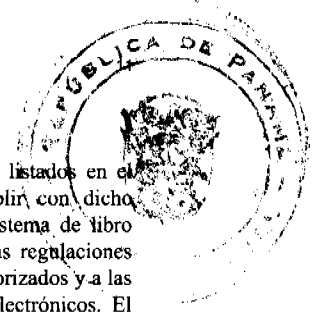
Fecha de renovación

Fecha de cancelación del libro a bordo

**OCTAVO:** Los Cónsules Privativos de Marina Mercante podrán consultar estas bases de datos a través de petición formulada a la Dirección General de Marina Mercante.

Tanto el fabricante autorizado como los buques que utilicen los libros electrónicos, deberán suministrar en el tiempo requerido, la información general o especial contenida en los registros efectuados en dichos libros electrónicos o las constancias pertinentes, que la Dirección General de Marina Mercante les requiera para verificar el cumplimiento de las regulaciones internacionales o por investigaciones o incidentes de navegación en los que se involucren buques de registro panameño o por verificaciones, inspecciones o cualesquiera trámites de control que ejecute la Administración Marítima. Este requerimiento será de carácter obligatorio y su incumplimiento dará lugar a sanción o revocación de la autorización. El sistema de Libro Electrónico debe permitir el acceso a la información a la Dirección General de Marina Mercante, mediante el procedimiento que ésta establezca, y en el evento de que el fabricante utilice un formato diferente a los especificados en los puntos anteriores, debe proveerse a esta Dirección General de los mecanismos para hacer efectiva la consulta de información.





La Dirección General de Marina Mercante establecerá el procedimiento para cumplir con los trámites listados en el Arancel Consular del Código Fiscal y regulaciones complementarias, y los buques deberán cumplir con dicho procedimiento. El fabricante debe efectuar los ajustes pertinentes para facilitar a los usuarios de su sistema de libro electrónico, el cumplimiento del procedimiento que se establezca. Para asegurar el cumplimiento de las regulaciones nacionales e internacionales, la Dirección General de Marina Mercante podrá requerir a los fabricantes autorizados y a las nuevas solicitudes de autorización, efectuar ajustes a los procedimientos y a los sistemas de libros electrónicos. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la revocación de la autorización.

**NOVENO:** Se crean los siguientes documentos relativos al uso de los libros electrónicos en la Marina Mercante Nacional:

1. Licencia de Rol de Tripulación Electrónico.
2. Licencia de Libro de Hidrocarburos Electrónico.
3. Licencia de Diario de la Navegación Electrónico.

**DÉCIMO:** Las Licencias serán expedidas por el término de un año, renovables de forma anual, a solicitud del armador, operador o representantes legales de un buque de la Marina Mercante Nacional, en la Dirección General de Marina Mercante o en cualquier Consulado Privativo de Marina Mercante y servirán como autorización para el uso del formato electrónico indicado en la licencia. Para que las naves de la Marina Mercante Nacional utilicen cualquier formato de libro electrónico a bordo, es necesario que la misma obtenga la Licencia respectiva, la cual es intransferible y servirá de prueba de autorización de la Administración para el uso a bordo del buque. Las Licencias quedarán sin efecto en caso de cancelación del registro de la nave o cancelación del contrato con el fabricante.

**DÉCIMOPRIMERO:** No se podrán utilizar los libros electrónicos sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de uso pagadera a la Autoridad Marítima de Panamá directamente o a través de los Consulados Privativos de Marina Mercante. La Junta Directiva de la Autoridad fijará los derechos a pagar por la emisión de estas Licencias.

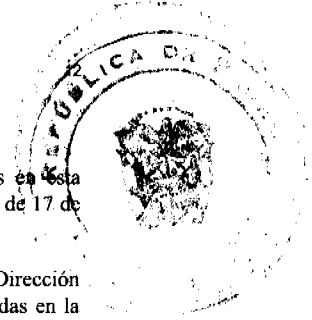
**DÉCIMOSEGUNDO:** Para que las naves de la Marina Mercante Nacional adquieran la licencia respectiva que les autorice a utilizar el sistema de libros electrónicos deberán estar a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional.

**DÉCIMOTERCERO:** El fabricante autorizado podrá, a través de su representante legal, obtener información de la lista de licencias expedidas, para que de esta forma pueda comprobar que ninguna nave panameña está usando a bordo programas (Software) copiados e ilegales.

**DECIMOCUARTO:** Para la emisión de las Licencias de libros electrónicos, es necesario que, una vez se instale el formato de libro electrónico a bordo del buque de la Marina Mercante Nacional, la empresa fabricante autorizada emita un documento llamado Declaración del Fabricante que especifique que:

- 1.) el sistema está instalado de acuerdo a los requisitos vigentes aprobados,
- 2.) el sistema instalado cumple con los reglamentos especificados,
- 3.) el sistema instalado ha sido probado y se encuentra en correcto y perfecto orden de trabajo y funcionamiento. Igualmente es necesario que los propietarios, armadores u operadores de la nave que tengan instalado el sistema de libro electrónico, expidan y mantengan a bordo una "Declaración del propietario o del agente encargado de la operación del buque" que especifique que:
  - 1.) los tripulantes han sido entrenados de forma correcta y precisa en el manejo, utilización y funcionamiento de los Libros Electrónicos de acuerdo con el STCW-95 regla I/14.1.4
  - 2.) las rutinas y los procedimientos para la conservación, y mantenimiento de los registros de los Libros Electrónicos cumplen con las Regulaciones de la Autoridad Marítima de Panamá y de la OMI se encuentran perfectamente documentados y especificados en el sistema del código IGS (Internacional Safety Management Code) del buque. Para la expedición de las Licencias de los Libros electrónicos por las autoridades correspondientes, es necesario que se presenten ante la Dirección General de Marina Mercante la Declaración del Fabricante, la Declaración del Armador u Operador del buque o nave, Paz y Salvo del Tesoro Nacional de la nave y el pago de los derechos aplicables para la emisión de la Licencia respectiva.





**DECIMOQUINTO:** Las naves de la Marina Mercante Nacional que infrinjan las disposiciones contenidas en esta resolución, serán sancionadas por la Dirección General de Marina Mercante de acuerdo a lo previsto en la Ley 2 de 17 de enero de 1980 y en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

**DECIMOSEXTO:** Las autorizaciones a las empresas fabricantes podrán ser revocadas o suspendidas por la Dirección General de Marina Mercante mediante resolución motivada en caso de que incumplan con las normas contenidas en la presente Resolución, o por disolución o quiebra del fabricante autorizado, o cuando el fabricante desatienda las instrucciones emitidas por la Dirección General de Marina Mercante, o cuando medie causa justificada que amerite un cambio del sistema.

**DECIMOSÉPTIMO:** El sistema de Libros Electrónicos no excluye la emisión, venta y utilización de los libros, manuales o documentos impresos.

**DECIMO OCTAVO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 2 de 17 de enero de 1980.

Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977

Ley No. 12 de 19 de noviembre de 1981

Resolución MSC.86 (70) del 8 de diciembre de 1998

Circular MSC Circ. 982

**FERNANDO SOLÓRZANO**

**Director General de Marina Mercante**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Resolución AN No. 1103-RTV Panamá, 4 de septiembre de 2007**

"Por la cual se autoriza a la concesionaria **METRÓPOLIS LATINOAMERICANA, S.A.**, para reemplazar el sistema radiante de la frecuencia 99.7 MHz, que opera en Cerro Azul, Provincia de Panamá."

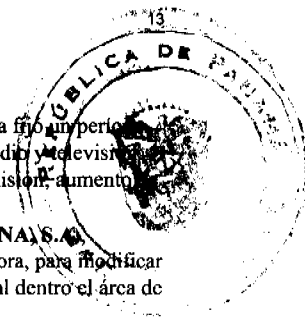
**EL ADMINISTRADOR GENERAL**

en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, **los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión**, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;





4. Que mediante Resolución AN No. 469 - RTV de 15 de diciembre de 2006, la Autoridad Reguladora fijó un período comprendido del 2 al 6 de julio de 2007, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el acta de seis (6) de julio de 2007, **METRÓPOLIS LATINOAMERICANA, S.A.**, concesionaria del servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó la aprobación de esta Autoridad Reguladora, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 99.7 MHz, a fin de mejorar la calidad de la señal dentro del área de cobertura concesionada (Cerro Azul, Provincia de Panamá);
6. Que la modificación solicitada por la concesionaria **METRÓPOLIS LATINOAMERICANA, S.A.**, consiste en el reemplazo del sistema radiante marca Armstrong, modelo FMA-727-6E de 4.8 dBd de ganancia, por un arreglo de 6 antenas marca RVR, modelo ACP1X64, cuya ganancia total es de 3.2 dBd;
7. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en Acta de Cierre del veintitrés (23) de julio de 2007, que ante la Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **METRÓPOLIS LATINOAMERICANA, S.A.**;
8. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria **METRÓPOLIS LATINOAMERICANA, S.A.**, se observa lo siguiente:
  1. La concesionaria se mantendrá operando en el mismo sitio de transmisión, ubicado en Cerro Azul, con coordenadas 09° 09' 45" latitud norte y 79° 25' 18" longitud oeste, que posee una altura aproximada de 660 metros; por lo tanto, la altura promedio sobre el terreno (HAAT) se mantiene en 468 metros.
  2. Se reemplazará el sistema radiante marca Armstrong modelo FMA-727-6E de 4.8 dBd de ganancia por un arreglo de 6 antenas marca RVR, modelo ACP1X64, cuya ganancia total es de 3.2 dBd.
  3. Se mantendrá operando el transmisor marca ELENOS, modelo E3T 5000, cuya potencia máxima es de 5,000 W, que es la potencia máxima autorizada.
  4. De acuerdo a los cálculos, con la potencia de 5,000 W, aunado a la ganancia del sistema radiante de 3.28 dBd y las pérdidas declaradas de 0.90 dB, la señal de la frecuencia 99.7 MHz se irradiará con una potencia efectiva (P.E.R.) de aproximadamente 8,649.08 W, menor a la potencia radiada actual que es de 12,852 W, debido a la disminución de la ganancia del arreglo de antenas.
  5. Las únicas frecuencias adyacentes a la 99.7 MHz que operan dentro de las provincias de Panamá y Colón y que podrían ser afectadas por los cambios solicitados por **METRÓPOLIS LATINOAMERICANA, S.A.**, son la 99.3 MHz y la 101.1 MHz.
  6. Debido a que la frecuencia 99.3 MHz y 101.1 MHz se encuentran a una separación de 400 KHz de la frecuencia 99.7 MHz y ésta última, pese a la disminución de la potencia radiada, mantendrá las mismas características técnicas de operación, teóricamente no debe causar o presentarse interferencias perjudiciales.
  7. Además, hacia las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos la frecuencia que podría verse afectada es la 99.9 MHz, la cual tampoco deberá presentar interferencias perjudiciales por parte de la frecuencia 99.7 MHz, considerando que hay una disminución de la potencia radiada y existe una separación de 200 KHz entre ellas.
9. Que, teniendo en consideración los análisis técnicos realizados y los resultados del monitoreo de campo efectuado, esta Autoridad Reguladora concluye que, la modificación de los parámetros técnicos peticionada por la concesionaria **METRÓPOLIS LATINOAMERICANA, S. A.**, es procedente, por lo que, surtidos los trámites de Ley y, en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la concesionaria **METRÓPOLIS LATINOAMERICANA, S.A.**, para reemplazar el sistema radiante marca Armstrong, modelo FMA-727-6E de 4.8 dBd de ganancia, por un arreglo de 6 antenas marca RVR, modelo ACP1X64, cuya ganancia total es de 3.2 dBd.

**SEGUNDO: CANCELAR** la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19335, que se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19335-A, la cual forma parte de la presente Resolución y que describe los nuevos parámetros técnicos aprobados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.





**TERCERO: ADVERTIR** a la concesionaria **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, que deberá continuar operando a la frecuencia 99.7 MHz, con una modulación máxima de  $\pm 75$  KHz de desviación.

**CUARTO: ADVERTIR** a la concesionaria **METRÓPOLIS LATINOAMERICANA, S.A.**, que una vez realizada la modificación aprobada en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito a la Autoridad Reguladora, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados y que no causa interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

**QUINTO: ADVERTIR** a la concesionaria **METRÓPOLIS LATINOAMERICANA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**SEXTO: COMUNICAR** que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución No. JD-2218 de 3 de agosto de 2000.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

**VICTOR CARLOS URRUTIA G.**

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 063 - 2007

(De 31 de Enero de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de nectarinas (*Prunus persica var. nucipersica*) frescos, para consumo y/o transformación, originarias de Chile."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

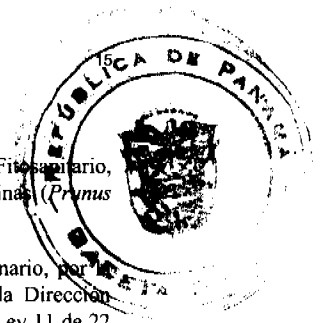
en uso de sus facultades legales  
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.





Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de nectarinas (*Prunus persica* var. *nucipersica*) frescas, para consumo y /o transformación, originarios de Chile.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

#### RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de nectarinas (*Prunus persica* var. *nucipersica*) frescas, para consumo y/o transformación, originario de Chile, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0809.30.00	Nectarinas, nectarines ( <i>Prunus persica</i> var. <i>nucipersica</i> ), frescas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las nectarinas (*Prunus persica* var. *nucipersica*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

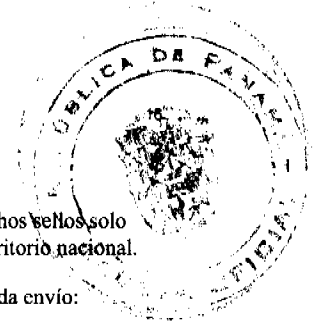
Que:

1. Las nectarinas (*Prunus persica* var. *nucipersica*) han sido cultivadas y embaladas en Chile.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:
3. a) *Cydia pomonella* b) *Grapholita molesta*

c) *Diaspidiotus perniciosus*

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.





9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos a su llegada al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de nectarinas (*Prunus persica* var. *nucipersica*) frescas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 114-2007

(de 8 de agosto de 2007)

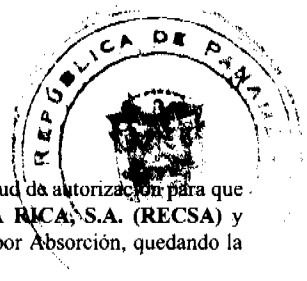
El Superintendente de Bancos Interino,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:







Que **BANCO BAC SAN JOSÉ, S.A.**, a través de Apoderado Legal, ha presentado solicitud de autorización para que **CORPORACIÓN FINANCIERA MIRAVALLÉS S.A., RECAUDADORA COSTA RICA, S.A. (RECSA)** y **BANCO BAC SAN JOSÉ, S.A.** se fusionen bajo un denominado Convenio de Fusión por Absorción, quedando la última como sociedad sobreviviente;

Que **BANCO BAC SAN JOSÉ, S.A.** es una entidad bancaria constituida de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, bajo la cédula de persona jurídica 3-101-012009;

Que **BANCO BAC SAN JOSÉ, S.A.**, es una subsidiaria propiedad de **CORPORACIÓN TENEDORA BAC SAN JOSÉ, S.A.**, sociedad constituida conforme a las leyes de Costa Rica, bajo la cédula de persona jurídica No.3-101-073708, subsidiaria, a su vez, propiedad de **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 306017, rollo 47101, imagen 002, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, autorizada para ejercer el negocio de banca en y desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia General;

Que mediante Resolución S.B.P. No.089-2007 de 15 de junio de 2007, la Superintendencia de Bancos autorizó a **CORPORACIÓN TENEDORA BAC SAN JOSÉ S.A.** a adquirir el 100% de las acciones emitidas y en circulación de **CORPORACIÓN FINANCIERA MIRAVALLÉS S.A.**, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Costa Rica, con cédula de persona jurídica No.3-101-197053, y de **RECAUDADORA COSTA RICA, S.A. (RECSA)**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, con cédula de persona jurídica No.3-101-214812;

Que como consecuencia de la fusión, **CORPORACIÓN FINANCIERA MIRAVALLÉS S.A.** y **RECAUDADORA COSTA RICA, S.A. (RECSA)**, liquidarán sus operaciones y quedarán disueltas como personas jurídicas, asumiendo **BANCO BAC SAN JOSÉ, S.A.**, todos sus derechos y obligaciones;

Que la referida solicitud ha sido examinada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 1-2004 de 29 de diciembre de 2004 que establece los criterios para la adquisición, traspaso de acciones y fusiones de bancos y/o grupos económicos; y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO BAC SAN JOSÉ, S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorízase la fusión por absorción de **CORPORACIÓN FINANCIERA MIRAVALLÉS S.A., RECAUDADORA COSTA RICA, S.A. (RECSA)** y

**BANCO BAC SAN JOSÉ, S.A.**, quedando la última como sociedad sobreviviente.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amauri Castillo

Superintendente de Bancos Interino

---

#### Avisos

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.9.953 de 8 de junio de junio de 2007, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 315536, Documento 1151226, el día 15 de junio de 2007, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad la anónima denominada **HAMZA ENTERPRISES INC. L.201-256297.**





Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.9.945 de 8 de junio de 2007, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 397676, Documento 1152052, el día 18 de junio de 2007, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad la anónima denominada **PHENIX INVESTMENTS LIMITED CORP.** L.201-256297.

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.10.994 de 18 de junio de 2007, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 075519, Documento 1157870, el día 26 de junio de 2007, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad la anónima denominada **KENTON FINANCIAL CORP.** L.201-256297.

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.11.186 de 27 de junio de 2007, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 479903, Documento 1161726, el día 2 de julio de 2007, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido la sociedad anónima denominada **PLINGE ASSETS CORP.** L.201-256297.

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.10,605 de 19 de junio de 2007, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 450035, Documento 1163257, el día 4 de julio de 2007, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad la anónima denominada **GT FASHIONS INC.** L.201-256297.

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.10.971 de 25 de junio de 2007, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 22026, Documento 1162857, el día 4 de julio de 2007, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido Disuelta la sociedad anónima denominada **FEROL INVESTMENTS INC.** L.201-256297.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que se ha traspasado el establecimiento denominado **ANITA'S GRILL**, ubicado en Calle Primera C Norte, El Carmen, Casa 94, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, República de Panamá. Se hace el traspaso a la Sociedad Anónima Plaza Virtual, S.A., sociedad debidamente inscrita a la ficha 411944, Documento No.313823. L.201-256912. Tercera Publicación.

#### Edictos

República de Panamá COMISION DE REFORMA AGRARIA DIRECCION GENERAL Oficina Provincial de Chiriquí **EDICTO No.013-69** El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público, Hace Saber: Que el señor **CARLOS SANTIAGO ESPINOSA PALACIOS**, vecino del Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, portador de la Cédula de Identidad Personal No.4-45-721, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No.4-7411 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 59 hás. Con 2456.74 m2 hectareas, ubicada en Zapotal Corregimiento de San Juan del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son: Norte: Río Jacaque, Camino a interceptar Camino Guayabal-El Jobo, Gabriel Aguilar. Sur: Celedonio Santos Aguirre, Baldomero Atencio. Este: Damiana Moreno Rojas, Tierras Nacionales. Oeste: Antonio Cuevas Gallegos, Camino hacia El Burro. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo ó





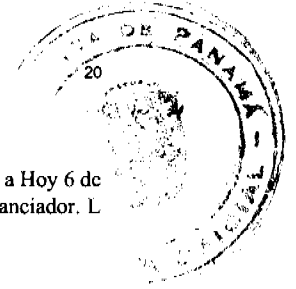
el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de enero de 1969. (fdo.) Esther Ma. Rodríguez, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Roberto Castellón, Funcionario Sustanciador. L. 201-256351.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.5, Panamá Oeste **EDICTO No.245-DRA-2007**. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. Hace Constar: Que el Señor (a) **MARIA CRISTINA SÁNCHEZ NAVARRO**, vecinos (as) de Las Lajas Corregimiento de Las Lajas del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.8-308-686 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-461-98, según plano aprobado No.802-07-13494 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0Has.+0831.40 m2 ubicado en la localidad de Las Lajas, Corregimiento de Las Lajas, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle. Sur: Lote No.32 y 33. Este: Lote No.28 Oeste: Lote No.26. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame, o en la Corregiduría de Las Lajas, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 19 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-257260.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. Metropolitana. **EDICTO No.8-AM-143-07**. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá. Hace Constar: Que el Señor (a) **FELICITA GUERRA SANJUR**, vecinos (a) de Valle La Mina, Corregimiento Cabecera del Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No.4-119-1143, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-AM-241-99 del 30 de agosto de 1999, según plano aprobado No.801-01-18209, del 7 de abril de 2006, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie de 0Has.+0774.70 mc. que forma parte de la Finca No.1214, inscrita al Rollo 22717, Doc. 7 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Valle La Mina, Corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Zanja de por medio a Virginia Castillo de Cuellar. Sur: Yariela Melquisett Pino de Campos. Este: Manuel Morales Pineda. Oeste: Servidumbre de 6.00 metros de piedra. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, o en la Corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 8 días del mes de octubre de 2007. Sra. Judith E. Caicedo S., Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Pablo E. Villalobos D., Funcionario Sustanciador. L.201-257319.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4-COCLÉ **EDICTO No.0069-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé, Hace Saber: Que **ANTONIO MORAN GONZÁLEZ Y OTRO**, vecino (a) de Boca De Los Ríos Corregimiento de El Harino, Distrito de Pintada, portador de la cédula de identidad personal No.2-91-691, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-695-02, según plano aprobado No. 203-02-10365, la adjudicación de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 17 Has. + 9170.44 M2, ubicada en la localidad de Boca De Los Ríos Corregimiento de El Harino, Distrito de Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Marcelina Magallón de Gallardo y Callejón de Alambre. Sur: Camino de Tierra a Piedras Amarillas, Porfirio Alonso Cornejo Vergara Y Moisés Cruz Vergara. Este: Callejón De Alambre. Oeste: Callejón de Alambre. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria de la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la Corregiduría de Harino y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en el órgano de publicación correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto





tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a Hoy 6 de marzo de 2007. (fdo.) Maryori Jaén O., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) Sr. José E. Guardia, Funcionario Sustanciador. L 201-213145.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ **EDICTO No.0078-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé, Hace Saber: Que **JUSTO SÁNCHEZ RIVAS**, vecino (a) de Buen Retiro, Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No.2-90-2354, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-494-92, según plano aprobado No. 202-04-10344, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 8097.04 M2, ubicada en la localidad de El Marañón, Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: José De Los Reyes Quijada y Quebrada Arenita. Sur: Camino de Llano Grande a Puente de Río Chico. Este: Servidumbre a Otros Lotes. Oeste: Camino a Los Reyes. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria de la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la Corregiduría de El Retiro y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en el órgano de publicación correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a Hoy 6 de marzo de 2007. (fdo.) Maryori Jaén O., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) Sr. José E. Guardia, Funcionario Sustanciador. L 201-214096.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ **EDICTO No.0102-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia De Coclé, Hace Saber: Que **TEODORA VALDES DE OJO**, vecina de San Juan De Dios, Corregimiento de San Juan De Dios, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No.2-43-479, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.2-292-06, según plano aprobado No.202-08-10385, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1622.80 M2, ubicada en la localidad de San Juan De Dios, Corregimiento de San Juan De Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Yaneth Martínez e Isaías Sánchez M. Sur: Ana Reyes. Este: Calle de Terracería a Cabecera Principal e Isaías Sánchez M. Oeste: Servidumbre de otros lotes a el Poblado. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la Corregiduría de San Juan y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en el órgano de publicación correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a Hoy 17 de abril de 2007. (fdo.) Maryori Jaén O., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) Sr. José E. Guardia, Funcionario Sustanciador. L 201-220095.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ **EDICTO No.0104-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé, Hace Saber: Que **FELIPE VEGA NÚÑEZ**, vecino de Las Delicias de Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No.2-88-2660, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-213-90, según plano aprobado No. 25-01-4736, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1004.16 M2, ubicada en la localidad Las Delicias de Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de Vista Hermosa a Las Delicias. Sur: Natalia Del Carmen Muñoz Andreon. Este: Cementerio. Oeste: Natalia Del Carmen Muñoz Andreon. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en el órgano de publicación correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a Hoy 30 de marzo de 2007. (fdo.) Maryori Jaén O., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) Sr. José E. Guardia, Funcionario Sustanciador. L 201-220572.





REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4-COCLÉ **EDICTO No.0105-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que **RUFINA FIGUEROA DE PUYOL Y OTROS**, vecino (a) de Las Guías de Oriente, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No.2-122-613, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.2-173-06, según plano aprobado No. 202-07-10438, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 HAS. + 1076.31 m2, ubicada en la localidad La Mata, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Alexis Javir Sánchez. Sur: Rufina Figueroa. Este: Juan De Dios Figueroa R. Oeste: Carretera De Las Matas a Guías de Oriente. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la Corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de abril de 2007. (fdo.) Maryori Jaén O., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) Sr. José E. Guardia L., Funcionario Sustanciador. L 201-220691.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4-COCLÉ **EDICTO No.0106-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que **GENARO GONZALEZ PINZON**, vecino (a) de El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal No.2-57-398, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-126-06, según plano aprobado No. 201-02-10425, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 6 HAS. + 1077.64 M2, ubicada en la localidad La Poza, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Genaro González Pinzón. Sur: Camino de Las Mielles a El Cristo, Alcides Achurra y Genaro González Pinzón. Este: Miguel Dorati Y Genaro González Pinzón. Oeste: Luis A. Castillo. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Aguadulce o en la Corregiduría de El Cristo y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de abril de 2007. (fdo.) Maryori Jaén O., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) Sr. José E. Guardia L., Funcionario Sustanciador. L 201-221854.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4-COCLÉ **EDICTO No.0107-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé, Hace Saber: Que **QUERUBE DEL CARMEN DIAZ BULTRON**, vecino (a) de Las Guías de Occidente, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No.2-154-337, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-634-06, según plano aprobado No. 202-07-10439, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 HA. + 1219.35 M2, ubicada en la localidad Llano Bonito, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Querube Díaz Butrón. Sur: Zacarías Samaniego G. y Augusto Jaén. Este: Quebrada La Mona Y Augusto Jaén. Oeste: Servidumbre a Carretera Principal y Zacarías Samaniego G. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la Corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de abril de 2007. (fdo.) Maryori Jaén O., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) Sr. José E. Guardia L., Funcionario Sustanciador. L 201-221053.



